

CONFERENCIAS

CONFERENCIA DEL DR. JESÚS THOMAS GOMEZ

Invitado por la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el Dr. **Jesús Thomas Gómez**, Defensor Universitario de la Universidad de Granada, España; de la Academia Iberoamericana de Farmacia, Numerario de la Real Academia de Medicina de Madrid, dictó un ciclo de conferencias sobre "Medio Siglo de Institución Universitaria desde la Perspectiva del Defensor Universitario" (Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Academia Peruana de Farmacia 23 de setiembre, 12.00 m, Centro Cultural de San Marcos, en el Parque Universitario).- "Modelos Cinéticos de Aplicación Biológica" (24 de setiembre, 12.00 m., en la Facultad de Farmacia y Bioquímica.- "Propiedades Fisico-químicas de los Fármacos en relación a su actuación" (24 de setiembre, 7.00 p.m., en Colegio Químico Farmacéutico del Perú).

Ofrecemos la Conferencia dictada en la Academia Peruana de Farmacia:

MEDIO SIGLO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Jesús Thomas Gómez

Universidad de Granada - Campus Universitaria de Cartagena - 18071 Granada - España

En la Guía que todos los cursos académicos se entrega a los estudiantes a comienzos del mes de octubre se dice que "La Universidad de Granada se fundó gracias a una Cédula dada por el Emperador Carlos V el 7 de noviembre de 1586, dirigida al Arzobispo de Granada, en la que se indicaba que era consciente del mal estado de Granada en materia de enseñanza. Como consecuencia de lo significado en este documento se promovió y llevó a cabo una Junta de Obispos y Letrados, los cuales decidieron la creación de lo que hoy día es la Universidad de Granada".

"En principio se tomó como sede el edificio que hasta hace poco ha sido la Curia Eclesiástica. Más tarde, y a petición del Arzobispo para que el edificio se usase como sede de la Universidad, se trasladó de este lugar (Colegio de San Pablo)".

Los profesores J. Bermúdez Parteja y E. Orozco Díaz, en el prólogo del libro "La Universidad de Granada", con fecha de impresión de 21 de junio de 1996, escriben lo siguiente:

"La fundación de la Universidad de Granada es una muestra más de la intensa vida intelectual de la España del Renacimiento y, al mismo tiempo, del profundo sentido religioso y cultural que presidió la política del Emperador Carlos V. En ninguna parte de Europa se crean, en proporción el número de Universidades que entonces se fundan en España. Y además surgen multitud de Colegios Mayores y Menores y otros Centros complementarios para el cultivo del espíritu humano. En forma y número tal fueron estas fundaciones, que pudo muy bien decir el Licenciado matamoros *"Nunca, que yo sepa, hubo en España mas Academias y Colegios privados que hay hoy"*.

"Obedece la fundación de la Universidad granadina, de una parte, a esa general política universitaria del Emperador y, de otra, a la concreta finalidad político-religiosa que exigía la ciudad recién conquistada".

"El 14 de junio de 1531 el Papa Clement VII expedía Bula y Carta ejecutoria estableciendo en Granada, en la forma concedida a otros Estudios Generales y a sus Universidades, una *"escuela general en la que se expliquen y concedan todos los grados, del modo que se hayan acostumbrado a conferir y conceder en la Universidad de Bolonia, en la de Paris, en la de Salamanca, en la de Alcalá y en otras Universidades de estudios generales"*.

Con anterioridad a estas situaciones e iniciativas culturales, durante la dominación nazarí existió un centro de elevada significación histórica. Se trataba de una "Institución de carácter científico e histórico fundamental (Y. Henares Cuéllar y R. López Guzmán. Universidad y Ciudad. La Universidad en la historia y la Cultura de Granada. 2ª ed. 1997), ubicada junto a la Mezquita mayor en el corazón de la Medina fundada por Yusuf I en el siglo XIV como Madraza o Universidad de los Príncipes".

La fundación de la Universidad de Granada, según el autor citado precedentemente, decidida por Carlos V en 1526 y culminada en la Bula de Clemente VII, obedece a un momento de la Monarquía absoluta política e ideológicamente dominado por el humanismo.

Desde finales del siglo XIX y principios del XX se llevan a cabo una serie de mejoras, como son la creación de la Escuela de Estudios Arabes, la inauguración de la nueva Facultad de Medicina en 1944 y la de Ciencias en el Campus Universitario de Fuente Nueva durante 1968, y la de Filosofía y Letras, en el Campus Universitario de Cartuja, en 1972.

El número de estudiantes se ha ido incrementando de una forma progresiva y ostensible. Hacia mitad del siglo XVII, la cifra fue de 220 y creció hasta 1911 de forma regular alcanzando el número de 3.650. El verdadero aumento se inició en la década de los sesenta con unas cifras de 1710 en 1962-63, 35.225 para el curso 1986-87, hasta el momento actual, en el que se han superado los 60.000 estudiantes, tras una reducción última como consecuencia de la escisión de Centros a que dio lugar la creación de las Universidades de Jaén y Almería primitivamente incluidas en el distrito granadino.

La Universidad de Granada, pese a su vetustez es una institución profundamente renovada, pionera del proceso de democratización y autonomía abierto por la Ley Española de Reforma Universitaria, que ha experimentado importantes cambios en sus estructuras, sobre la tasa de un modelo moderno de Institutos y Departamentos.

Tras la guerra civil española de 1936-39, la evolución de la Universidad en todos sus aspectos estructurales y político-administrativos ha ido aparejada con el desarrollo mundial de los centros superiores de enseñanza. A este progreso han contribuido poderosamente las iniciativas y trabajos de un extenso y variado plantel de universitarios, que durante varias décadas han proyectado todo su esfuerzo y dedicación al desarrollo académico y de investigación. A nivel del Estado y en sus actuaciones al frente de la política educativa nacional, pueden citarse como en un repaso de quienes hemos sido testigos del empuje y vigor de muchos Centros, a los Ministros de Educación y Ciencia Ibáñez Martín, Ruiz Jiménez, Villar Palasí, Rodríguez Martínez, Martínez Esteruelas, Lora Tamayo, Mayor Zaragoza, Maravall y Solana.

En el ámbito de la Universidad granadina han sido ostensibles y decisivas las aportaciones de los Rectores Marin Ocete, Sánchez Agesta, Muñoz Fernández, Mayor Zaragoza, López González, Gallego Morell, Vida Soria y Rivas Godoy.

La aprobación de la Ley de Reforma Universitaria, con la estructuración de la Universidad en Departamentos, ha sido el definitivo punto de partida del insospechado desarrollo de la Universidad actual.

Una de las Instituciones estructuradas en este amplio organismo estatal, ha sido la creación a través de sus Estatutos, de la figura denominada, "Defensor Universitario".

En una acertada revisión titulada "Bibliografía sobre Defensores del Pueblo Españoles" publicada en la revista de las Cortes Generales, 2º cuatrimestre de 1993, cuya autora es Pilar Lozano Pérez, se reconoce que las aportaciones documentales sobre el contenido de los cometidos de los "ombudsman" europeos ha sido escasamente consideradas en el archivo bibliográfico español hasta la incorporación de una figura equivalente en el ordenamiento de la Constitución Española en 1978. Posteriormente, según se describe en el trabajo de referencia, han aparecido más de dos centenares de publicaciones como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los Estatutos de ocho comunidades autónomas que contemplan figuras análogas a las del Defensor del

Pueblo del Estado Español (Defensor del Pueblo Andaluz, Sindic de Greuges, Valedor Do Pobo, Ararteko, Justicia de Aragón, Sindico de Agravios, Defensor del Pueblo Extremeño, etc.).

En la publicación estatal titulada "Legislación Universitaria. 2.- Estatutos de las Universidades" edición del Consejo de Universidades, Editorial Tecnos, S.A. 1986, aparece la figura de "Sindic de Greuges" en la Universidad de Barcelona, "Defensor Universitario" en la de Granada, y en la de Salamanca, "Defensor de la Comunidad Universitaria" en la de León, etc. En la Universidad Complutense de Madrid, el "Estatuto de los Estudiantes" regula la Institución de Defensor Universitario, órgano de comunicación entre dicho sector y el gobierno de la Universidad. Otras Universidades tienen establecidas, de forma estatutaria, las denominadas "Comisiones de garantías", con finalidades similares a las del Defensor. Son las Islas Baleares, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

En el sentido más amplio de la Institución "Defensor del Pueblo" se considera por J. Cazorla y J.B. Canmo Bueso ("Los Defensores del Pueblo: Imagen Pública e Interrelaciones jurídicas". Revista de Estudios Políticos, Nº 59, 1988") que la actividad del Defensor genera confianza en el sistema democrático al ofrecer una serie de garantías frente a la actuación arbitraria de la Administración. Su procedimiento es ágil, gratuito, oportuno, flexible y nada formalista. Al tutelar la actividad administrativa, incorpora una autoridad moral, en base a la equidad. Cumple además una función asesora y puede aportar sugerencias que mejoren no solamente la actividad a un determinado organismo público, sino la legislación misma". De especial interés en esta publicación es el contenido del apartado titulado "Las relaciones de coordinación y cooperación entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas comunidades autónomas".

Estos aspectos habían sido abordados con anterioridad, aunque con diferentes perspectivas por J.L. Carro Fernández Valmayor ("Las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras autónomas afines" 1989), por J. Bermejo Vera ("El Defensor del Pueblo y las figuras similares autonómicas: alcance de la coordinación y cooperación", Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo, 1990) por M. Conde-Pumpido Ferreiro ("Las relaciones entre los ombudsmen nacionales, regionales y locales") en la 3ª Conferencia Europea del ombudsman, ("La importancia del Ombudsman regional" (Victoria-Gastelu, 1993)) y en "el Defensor del Pueblo, el Sindic de Greuges y los comisionados autonómicos ((Diez años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Parlamento de las Islas Baleares)).

En la presentación preceptiva de una Memoria ("Informe del Defensor del Pueblo" 1994 (publicada el 21 de marzo de 1995 en el Boletín de las Cortes Generales)) se dice "...que se responde a la alta encomienda de velar y defender los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y supervisar la actividad de la Administración"... !ofreciendo así una especie de sondeo de la verdadera y real situación de los derechos fundamentales y, de una forma muy especial, del grado y respeto al cumplimiento de los mismos"... y "también constituye un claro reflejo de la actitud positiva de los responsables de la Administración para poner en práctica las soluciones recomendadas por el Defensor del Pueblo.

En la Memoria publicada en su "Sección de Educación Universitaria", Página 350 se contempla las reclamaciones y quejas presentadas en relación a la distribución y reserva de plazas, accesos a estudios, deficiencias de instalaciones, obtención de títulos, reconocimiento y homologación de títulos extranjeros, becas, ayudas, y premios de estudios y a la investigación, demoras en el pago de becas, evaluación de la actividad investigadora, así como también se describen quejas relativas al Personal al Servicio de la Administración del Estado, cuestiones comunes a otras Instituciones como son las Pruebas Selectivas de Acceso, asignación de puestos de trabajo, etc. En el ámbito regional las quejas relativas a enseñanzas universitarias siguen un paralelismo cuali y cuantitativo con las presentadas a nivel estatal: acceso a la Universidad, traslados de expedientes, tasas, silencio administrativo, falta de asignaciones para funciones del Profesorado, compatibilidades, régimen disciplinario, etc.

Las valoraciones de los resultados obtenidos son igualmente coincidentes, de manera que se aprecia en la Memoria de 1993, plágina 23, una confianza reflejada en el texto con los siguientes términos: ... "creemos que su actuación y ejercicio de funciones en el entramado administrativo y

político de la Comunidad Autónoma, están decididamente consolidados, progresamos en la actividad y agilidad de las relaciones con la Administración y podemos ofrecer a la sociedad andaluza un acervo muy expresivo en la tarea de tutela de los derechos y libertades en el marco de las actuaciones de los poderes públicos".

El objetivo del Defensor Universitario ha sido el de representar un instrumento de garantías que evoluciona hacia lo que pudiera significar un medio institucional de encuentro y diálogo. Puede estimarse como un vínculo de confluencia de todo lo referido en los Estatutos de la Universidad; éstos no son una mera relación o sucesión de artículos, como tampoco una simple colección de textos separados. Suponen un conjunto orgánico de decisiones fundamentales, una norma ordenada y equilibrada de la Comunidad Universitaria que así se auna intelectualmente y propicia la mutua comprensión.

Según el contenido del artículo 201 de los Estatutos "el Defensor Universitario es el comisionado del Claustro de la Universidad de Granada para la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria. A estos efectos podrá supervisar la actividad de la Administración Universitaria dando cuenta al Claustro. Ejercerá las funciones que se le encomienden en los Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo".

La figura del Defensor Universitario así recogida en los Estatutos tiene una vigencia que se estableció a partir de la aprobación de los mismos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 15 de mayo de 1985 y de su publicación en el Boletín Oficial.

Los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecen a uno de estos tres sectores: Profesores, Estudiantes y Personal de Administración y Servicios. Los derechos y deberes del profesorado están recogidas en el título III (Capítulo primero, Sección segunda), los de los Estudiantes en el mismo Título (Capítulo segundo, Sección segunda) y los del Personal de Administración y Servicios en el Capítulo tercero (Sección cuarta).

El Defensor Universitario es elegido por el Claustro por un periodo de cuatro años y se dirige al mismo a través del Rector. Propuesto el candidato o candidatas, es elegido uno de ellos y se designa quien obtenga una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Claustro (Artículo 202). Puede ser elegido cualquier miembro de la Comunidad Universitaria mayor de edad y con una trayectoria personal y profesional que acredite su honestidad e imparcialidad (Artículo 203).

Es cierto que las repercusiones de la función, objetivos y medios del Defensor están restringidos al articulado de los Estatutos y que éstos se hallan a veces en fases de revisión o reestructuración, pero es importante señalar que una dimensión positiva la significa el poder observar y analizar privilegiadamente la evolución en el tiempo de todos aquellos hechos que conciernen a la vida universitaria del País y de sus Comunidades, e incluso en gran medida, de lo que afecta a esas mismas Instituciones en la órbita mundial.

La figura del "Ombudsman" están evolucionando en todos los países en donde existe, y se aprecia un abandono de las premisas de actuación personalista; así se ha reflejado en la publicación del organismo "Internacional Ombudsman Institute" y en la del "Ombudsman Colege" dependiente de la Universidad de Alberta, Canadá en donde se han integrado todos los Defensores a nivel de Estados.

Se pretende que la figura del Defensor represente lo que debe ser una Institución de integración y consenso: un pacto para la convivencia, con raíces éticas de proyección intelectual que trasciendan y superen las posibles discrepancias y enfrentamientos, buscando la coincidencia en lo fundamental. Ha de ganar la confianza de la comunidad universitaria a través de una gestión imparcial, ágil, atenta y activa que alcance tanto el efecto como el respeto de profesores, estudiantes y personal de Administración y Servicios. Ha de tener una actuación permanente, de manera que no quede desatendida ninguna solicitud de ayuda o asesoramiento. Sus gestiones han de gozar de prontitud y continuidad, sin otros aplazamientos o interrupciones que los inevitablemente obligados por razones de índole burocrática.

Las funciones del Defensor y los resultados de su actuación pueden ser como una piedra de toque o contraste que manifieste un correcto funcionamiento general y que siempre complemente con prudencia y tacto el celo y dedicación que son exhibible para los componentes de todos los estamentos universitarios.

Otras de las características que ha de distinguir a la Institución es la de alcanzar una credibilidad absoluta. La experiencia de unos años de ejercicio ha mostrado que a veces existe un acierto escepticismo acerca de la necesidad perentoria de su existencia en el seno de la Universidad. Una pregunta que se ha formulado en alguna ocasión es la de que si todas las Facultades, Escuelas y dependencias, funcionan con orden y regularidad, ¿qué necesidad existe de otra Institución complementaria que vele o proteja los derechos de los universitarios?. La interrogante entraña la posibilidad de poner en tela de juicio la competencia y responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas. Podría responderse, sin embargo, formulando esos planteamientos desde otra perspectiva: las funciones del Defensor y los resultados de su actuación pueden y deben ser, como se ha señalado con anterioridad, punto de referencia que manifiesten el correcto funcionamiento de la Institución universitaria en general y que siempre contribuyan a complementar el celo y la dedicación que les son exigibles.

Una de las dificultades mas ostensibles para el Defensor, reside en poder discernir en determinados casos, si tal o cual problema es de su competencia, así como saber ponderar y fijar debidamente los límites de su actuación. Es cierto que la dirección a seguir en cada caso ha de estar avalada por una adecuada reflexión y equilibrio, pero también lo es que un exceso de análisis de decisiones puede conducir a una indeseada esterilidad o ineficacia en la gestión. En todo caso no ha de olvidarse que, como se ha dicho a nivel de la Institución estatal, la actuación de los Defensores ha de estar presidida por el magisterio de persuasión y consejo.

La temática de las quejas es muy variada y comprende situaciones muy extremas, desde las aparentemente intrascendentes e aquellas otras que significan una afectación importante en el desenvolvimiento personal o profesional, aunque en todos los casos haya de atenerse al hecho de que cualquier problemática debe ser planteada solamente cuando se han agotado todos los medios legales disponibles al alcance del universitario en el seno del Centro. La excepción la tienen, de conformidad con los propios Estatutos los estudiantes, que si están autorizados a acceder directamente al Defensor Universitario.

Casi siempre la principal razón que ha incitado a recurrir a este medio oficial de apoyo personal he consistido en sus características de confianza y trato directo, sin los condicionantes formales y burocráticos determinados por el clásico expediente. En este matiz de confianza es en el que reside el principal apoyo o justificación del funcionamiento de la Institución. También se incluye asimismo un carácter de independencia, accesibilidad y profesionalidad del equipo, con una Oficina y unos medios propios carentes de cualquier clase de vinculación o influencia extraña. Como se ha apuntado en párrafos precedentes, los resultados de la gestión pueden constituir en parte y de cierta manera como una radiografía o testimonio de las diversas Instituciones universitarias. Ello requiere que nuestro trabajo sea asiduo y dotado de una observación permanente en su funcionamiento, con la lectura y estudio exhaustivo de todos los informes y documentos disponibles o solicitados.

Es de especial utilidad e interés el conocimiento directo de todos los Centros e instalaciones, a través de visitas de cortesía y ofrecimientos, con asistencia o participación en actos académicos, inauguraciones, conferencias y en general en todo lo que signifique una relación directa y personal con el mayor número de personas pertenecientes a los diferentes estamentos.

Desde un punto de vista personal, la posibilidad de abordar un asunto de forma directa con la persona o personas interesadas, determina o condiciona muy favorablemente la solución del problema planteado. En muchas ocasiones éste se debe a una falta de comunicación o de oportunidad para dar rienda a la necesidad de expansión individual. La rigidez de los formalismos determine a veces un cortapisa o barrera al desenvolvimiento natural y espontáneo.

Según el artículo 205 de los Estatutos de la Universidad de Granada, "el Defensor Universitario no estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno. Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad, y según su criterio. No podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias del cargo". El Artículo 206 establece que "condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario".

Para cumplir adecuadamente con sus funciones el Defensor ha de recibir, preferentemente por escrito, los hechos que denuncia el presentador de la queja, acompañándose de todos los documentos disponibles para su apoyo (artículo 209). Admitida a trámite, en caso de reunir los requisitos de verosimilitud y reconocimiento de lesión de derechos, se promueve la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos, dándose cuenta de todo ello al correspondiente órgano administrativo a fin de que emita informe por escrito. El Defensor da cuenta seguidamente al interesado acerca del resultado de sus gestiones y de la respuesta habida del órgano o persona implicada, conforme a los Artículos 209 y 210.

Las actuaciones, a través de la Oficina del Defensor, poseen las características de un estudio detallado de los expedientes así como de prontitud y transparencia. Todas las personas son recibidas y atendidas sin compás de espera y durante un horario amplio que es el que afecta a todos los estudios académicos y a las labores administrativas. Los medios personales y materiales disponibles están regulados en el Artículo 207.

Las actuaciones del Defensor se clasifican de las siguientes formas: **consulta diaria, admisión simple, admisión a trámite y resoluciones**. Estas últimas a su vez que se catalogan como **advertencias, recordatorios de deberes legales y sugerencias**.

Durante el primer año de actuación (curso 1995-96) se recogieron 150 expedientes de consultas y 190 de quejas, de las que el 65% se han referido a los estudiantes, el 30% al profesorado y el resto al Personal de Administración y Servicios. En años sucesivos ha habido un incremento de expedientes en cada uno de los apartados que viene a representar aproximadamente el 20% de los totales anteriores.

Del ejercicio de la función de Defensor podría hacer muchos comentarios personales a la luz, fundamentalmente, de mi profesión básica de profesor e investigador ejercida durante varias décadas en el ámbito de la Universidad española.

Pero prefiero citar con respecto y veneración del gran universitario y pensador Gregorio Marañón que al referirse a la Institución en general y a la matización de su carácter universal, afirmaba que en razón a sus fines y a las materias que se cultivan y enseñan, se establecía un objetivo que "... consiste en amar la verdad sobre todas las cosas y dogmatismos; a la verdad que puede estar en todas partes y muchas veces en los estratos mas humildes..., en desear la sabiduría que dá el vivir generoso, el intercambio de los grandes espíritus mediante la lectura ilimitada, abominando de la erudición, en saber dudar, haciendo de la duda el arma eficaz y renovada de la fe; en respetar sin esfuerzo, como un reflejo natural, el orden compatible con la santa libertad de pensamiento y la libertad compatible con el orden, así como en ser totalmente tolerante con todo aquello que no estamos conformes.